



Al contestar cite el No. 2019-01-434669

Tipo: Salida Fecha: 03/12/2019 05:27:54 PM  
Trámite: 95000 - RECURSO DE REPOSICIÓN  
Sociedad: 890109640 - FEDCO S.A. EN REORG Exp. 28083  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-010343

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del proceso

Fedco S.A.

#### Proceso

Reorganización

#### Asunto

Resuelve recursos

#### Promotor

Ángela María Echeverri Ramírez

#### Expediente

28083

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto 2019-01-362821 del 8 de octubre de 2019, se resolvió:

**“Primero.** Poner en conocimiento del representante legal de la concursada los gastos de administración reportados por los acreedores de la empresa, señalados en el numeral 1 de los antecedentes de esta providencia.

**Segundo.** Requerir al representante legal de la concursada, con el fin de que explique la situación actual de la concursada y rinda un informe sobre el desarrollo del plan de negocios, indicando las circunstancias que han surgido y que inciden positiva o negativamente, en el desarrollo del objeto social de la empresa.

**Tercero.** Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los dineros de la sociedad en reorganización, en el proceso ejecutivo 2017-594 adelantado por la sociedad Código Malva contra la deudora.

**Cuarto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial efectuar el **PAGO** a la sociedad FEDCO S.A. NIT. 890.109.640-3 de los títulos que se relacionan a continuación, a través del portal web Transaccional del Banco Agrario de Colombia

FEDCO SA	40010000692408	\$ 31.488.675,35	22/11/2018
FEDCO SA	400100007028613	\$ 15.000.000,00	31/01/2019
FEDCO SA	400100007028614	\$ 61.700.000,00	31/01/2019
FEDCO SA	400100007028615	\$ 9.689.603,00	31/01/2019
FEDCO SA	400100007028616	\$ 52.010.397,00	31/01/2019
		\$ 169.888.675,35	

Una vez efectuada la operación en el portal Web Transaccional, ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que proceda a enviar comunicación al beneficiario del pago al correo electrónico [mpareja@fedco.com.co](mailto:mpareja@fedco.com.co) para que haga efectivo el trámite en las instalaciones del Banco Agrario.

**Quinto.** Autorizar a la concursada para enajenar o vender una cantidad de títulos de participación inmobiliaria Oikos Centro Comercial Andino que forman parte del Fideicomiso Oikos Andino Locales 272-276 del cual es vocera Acción Sociedad



*Fiduciaria S.A. en operaciones que individual o conjuntamente alcancen una suma de hasta Diez Mil Millones de Pesos m/cte (\$10.000.000.000), o para constituir garantías sobre dichos títulos inmobiliarios para la celebración de operaciones financieras de mutuo, préstamo o reporto, hasta por la misma cuantía, con el fin de obtener flujo de caja adicional para su operación y recuperación, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia.*

**Sexto.** *Oficiar por el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad a Fiduciaria Servitrust GNB Sudameris S.A. con copia del auto 400-012317 radicado 2018-01-402622, a fin de que registre el levantamiento de las medidas cautelares que se ordenaron en dicha providencia, respecto de los productos financieros de la deudora.*

**Séptimo.** *Requerir al representante legal para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la entrega de los títulos judiciales, rinda un informe soportado del destino de los dineros entregados. Igualmente, deberá informar al Despacho sobre la operación autorizada, un informe de los títulos inmobiliarios negociados, el valor, y los pagos efectuados.*

**Octavo.** *Requerir al representante legal para que actualice el inventario de la sociedad deudora dentro de los 10 días siguientes a la enajenación de los títulos inmobiliarios, si hay lugar a ello, adjuntando los soportes contables, lo cual debe verse reflejado en los estados financieros de la empresa.”*

2. Contra la citada providencia se interpusieron recursos de reposición mediante memoriales 2019-01-370080, 2019-01-370364 y 2019-01-372524.
3. De los anteriores recursos de reposición se corrió traslado entre el 21 y el 23 de octubre de 2019, como consta en el consecutivo 415-000492 del 18 de octubre de 2019.
4. Con memoriales 2019-01-383691, 2019-01-383122 y 2019-01-384337, la concursada y Elca Cosméticos Colombia S.A.S. presentaron sus pronunciamientos frente a los recursos de reposición antes mencionados.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El Despacho encuentra que los argumentos de los recurrentes se encaminan a el juez del concurso establezca instrucciones precisas sobre la destinación de los recursos que el deudor obtendrá de la venta de los bienes cuya venta se autorizó, y que la misma solo se haga una vez el representante legal rinda informe detallado del uso de los recursos que se liberarán.
2. Sobre lo anterior, el Despacho tiene las siguientes consideraciones:
3. En primer lugar, debe indicarse que el juez del concurso no puede convertirse en un coadministrador del deudor. Por ello, el juez revisa la legalidad de las y el cumplimiento de los requisitos para su procedencia.
4. En el presente caso, en el memorial 2019-01-273778 de 17 de julio de 2019, por el cual la representante legal de Fedco S.A. solicitó autorización para llevar a cabo la venta de los activos mencionados, argumentó la necesidad, la urgencia y la conveniencia de la negociación y relacionó en detalle los conceptos y valores de los títulos inmobiliarios, manifestando que no constituyen activos estratégicos para el desarrollo del objeto social de la empresa Fedco S.A., sino que, por el contrario, serían útiles para generar flujo de caja para la operación de la compañía.
5. En ese mismo documento, la concursada expuso, en términos generales, el destino de los recursos, lo que se resume en los siguientes términos:
  - Gastos de administración vencidos: \$3.336.000.000:
  - Seguridad social: \$600.000.000



- Laborales: \$500.000.000
  - Arriendos y administraciones: \$1.000.000.000
  - Otros gastos de administración (proveedores de mercancías y servicios): \$1.236.000.000
- Nuevas mercancías: \$4.164.000.000.
6. De conformidad con lo anterior, el representante legal de la empresa deudora solicitó autorización al Juez del concurso, exponiendo los motivos de urgencia, necesidad y conveniencia de la operación de los títulos inmobiliarios, y detalló en su escrito los destinos que dará a los dineros que recibirá, para los pagos y compra de las mercancías con el fin de renovar el inventario y desarrollar su operación, así como abastecer sus establecimientos de comercio para la venta al público, los cuales, según afirma, son la fuente primaria de generación de ingresos y caja para asegurar su sostenibilidad y crecimiento.
7. Por lo anterior, para el Despacho resulta cumplida la solicitud referida en los recursos en el sentido de que el deudor indique el destino que dará a los recursos, entre los cuales se encuentran, precisamente las obligaciones por concepto de seguridad social, laborales y gastos de administración.
8. En todo caso, este Despacho advierte al deudor acerca de que el incumplimiento de gastos de administración acarrea consecuencias, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.
9. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho considera que no hay lugar a revocar el auto 2019-01-362821 del 8 de octubre de 2019, y en consecuencia, desestimar los recursos propuestos.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

### **Resuelve**

Confirmar el auto 2019-01-362821 de 8 de octubre de 2019.

**Notifíquese,**

**SUSANA HIDVEGI ARANGO**  
Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

Rads. 2019-01-370080, 2019-01-370364, 2019-01-372524, 2019-01-383691, 2019-383122 y 2019-01-384337